

CONTENTACION DEMANDA 76520400300320220022700

Jorge Alberto Quintero Garcia <abogadosdelpacifico@gmail.com>

Lun 25/07/2022 14:03

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: globalvialjuridico <globalvialjuridico@gmail.com>

Respetados señores:

Adjunto nos permitimos remitir, la contestación de la demanda en referencia, en representación del demandado señor JOSE JAVIER CUAICAL, demanda que fuera incoada por la señora STEFANIA CORREA MOSQUERA y OTROS, adjuntando para ello:

Escrito de contestación de demanda

Poder debidamente otorgado

Pruebas experticia.

BUFETTE DE ABOGADOS DEL PACIFICO



Santiago de Cali, julio 25 de 2022.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PALMIRA – VALLE.

E. S. D.

Asunto : Contestación de Demanda y Excepciones de Mérito
Radicación : 765204003003202200227-00
Referencia : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes : STEFANIA CORREA MOSQUERA, ANTONIO CORREA LOPEZ y MARIA EDITH MOSQUERA
Demandados : JOSE JAVIER CUAICAL ÁLVAREZ

JORGE ALBERTO QUINTERO GARCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número **11.309.412** expedida en Cali (V), de profesión Abogado, portador de la Tarjeta Profesional número **138857** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial del señor **JOSE JAVIER CUAICAL ÁLVAREZ**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.406.051 expedida en Pradera – Valle, conforme al poder debidamente otorgado y que adjunto a la presente dentro de la oportunidad legal, doy contestación a la demanda y auto Interlocutorio No 1414 calendarado el pasado 29 de junio de 2022, así a los:

I. HECHOS:

Al hecho Primero. – Es parcialmente Cierto, pues si bien, en la fecha y hora citada, se produjo un accidente de tránsito en el lugar anotado, no es cierto que mi prohijado señor **JOSE JAVIER CUAICAL**, irrespete la prelación de vía y genere afectación alguna a la demandante.*

Al Hecho Segundo. – No es cierto – que se pruebe.*

Al Hecho Tercero. – No nos consta – que se pruebe.

Al Hecho Cuarto. – No nos consta – que se pruebe; no obstante, es indispensable el demostrar el nexo causal entre la lesión descrita con el hecho narrado.

Al Hecho Quinto. – Es cierto se colige de el informe médico legal aportado; no obstante es indispensable el demostrar el nexo causal entre la lesión descrita con el hecho narrado y el actuar de mi prohijado, quien desde ya podemos indicar, que cumplió a plenitud las normas de tránsito, pero que no pudo evitar que fuesen impactado por el demandante, quien conduciendo su vehículo motocicleta a exceso de la velocidad permitida (más de 30K/Hora), al momento de sobre pasar un vehículo por su izquierda, no logro controlar su vehículo, generando el siniestro que le auto lesionó.

Calle 8 No 6-79 oficina 202 Edificio PORTUGAL - CALI
Teléfono 8805797 Cel 312-2696734
Email: abogadosdelpacifico@gmail.com

BUFETTE DE ABOGADOS DEL PACIFICO



Al Hecho Sexto. – Es cierto se colige del informe médico legal aportado; no obstante, es indispensable el demostrar el nexo causal entre la lesión descrita con el hecho narrado y el actuar de mi prohijado.

Al Hecho Séptimo. – Es cierto se colige del informe médico legal aportado; no obstante, es indispensable el demostrar el nexo causal entre la lesión descrita con el hecho narrado y el actuar de mi prohijado.

Al Hecho Octâvo. – No es un hecho, es una circunstancia que compete y resuelve el extremo activo.

Al Hecho Noveno. – No es un hecho, es una circunstancia que compete y resuelve el extremo activo.

Al Hecho Decimo. – No es un hecho, es una circunstancia que compete y resuelve el extremo activo, no obstante, debe probarse en juicio.

Al Hecho Onceavo. – No nos consta que se pruebe.

II. A LAS PRETENSIONES:

1. Me opongo a la primera pretensión, dado que la responsabilidad del hecho, recae en cabeza del extremo activo, toda vez que fue negligente al conducir su vehículo motocicleta Kymco R110, modelo 2015 de placas NCV25D, a exceso de velocidad (más de 30K/HORA) y haciendo caso omiso a la prohibición legal de sobrepasar vehículos por la calzada izquierda, tal como se desprende del Informe policial y de Informe Técnico de Investigación de Accidente de Tránsito caso IAT No 0111/2022, suscrito por el Investigador criminalístico WALTER GIL GIL.
2. Me opongo a la segunda pretensión, dado que la responsabilidad del hecho, recae en cabeza del extremo activo, toda vez que fue negligente al conducir su vehículo motocicleta Kymco R110, modelo 2015 de placas NCV25D, a exceso de velocidad y en sentido contrario a la vía, tal como se desprende del Informe policial y de Informe Técnico de Investigación de Accidente de Tránsito caso IAT No 0111/2022, suscrito por el Investigador criminalístico WALTER GIL GIL.
3. No me opongo a la tercera pretensión, dado que la profesional del derecho actúa en representación del extremo activo.
4. Me opongo a la cuarta pretensión y tasación de los perjuicios enunciados, dado que la responsabilidad del hecho, recae en cabeza del extremo activo, toda vez que fue negligente al conducir su vehículo motocicleta Kymco R110, modelo 2015 de placas NCV25D, a exceso de velocidad y en sentido contrario a la vía, tal como se desprende

Calle 8 No 6-79 oficina 202 Edificio PORTUGAL - CALI
Teléfono 8805797 Cel 312-2696734
Email: abogadosdelpacifico@gmail.com

BUFETTE DE ABOGADOS DEL PACIFICO



del Informe policial y de Informe Técnico de Investigación de Accidente de Tránsito caso IAT No 0111/2022, suscrito por el Investigador criminalístico WALTER GIL GIL.

Así las cosas, solicito respetuosamente a su señoría, despachar desfavorablemente todas y cada una de las pretensiones de la demanda, pues el despacho en discurrir del proceso podrá determinar que la causal que dio origen al siniestro y sus terribles consecuencias, recaen en cabeza de la señora Stefania Correa Mosquera, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 1.113.666.990, cuando siendo las 16:40 horas del pasado 14 de diciembre del año 2018, conducía su vehículo motocicleta Kymco R110, modelo 2015 de placas NCV25D, quiso adelantar un automotor, por la su izquierda invadiendo el carril en sentido contrario a su trayectoria en la vía SANTADER DE QUILICHAO – PALMIRA Km 78+209, a una velocidad superior a la autorizada en ese tramo de la vía es decir a velocidad superior a 30k/H, sin percatarse que en el instante, el vehículo conducido por el demandado, había alcanzado el total del paso a la vía en sentido PALMIRA C- SANATANDER DE QUILICHAO, originando de esa forma el siniestro, con las consecuencias trágicas que ese tipo de situaciones genera.

III. HECHOS Y RAZONES DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

PRIMERO:

Fundamento las razones de mi defensa, en la forma equivocada y ligera, como mi mandante ha sido señalado de ser el artífice de un evento culposo, cuando en realidad, quien hoy se define como víctima del hecho, fue negligente en su actuar originando un accidente de tránsito, que le causó graves lesiones corporales, de las cuales mi prohijado no puede ni debe responder ni penal ni civilmente, pues la culpa de tales lesiones fueron exclusivamente del demandante.

SEGUNDO

Por otra parte sorprende a este actor, que la demanda no fuese RECHAZADA DE PLANO, por parte del despacho, en su calificación inicial, por falta del requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 621 del C.G.P. y si bien es cierto; dicho requisito es derogado por el Artículo 146 de la Ley 2220 de 2022, esta condición entra en vigencia en nuestro ordenamiento jurídico, solo a partir del próximo 30 de diciembre de 2022; pues bien a la fecha de la presentación de la demanda, es decir el 27 de mayo de 2022, no se había realizado la AUDIENCIA DE CONCILIACION, por lo tanto a la fecha de calificación es decir el día 14 de junio de 2022, la demanda no debió de haberse inadmitido, sino que debió haberse rechazado de plano por falta del requisito de procedibilidad, pues dicho requisito, solo se realizó presuntamente el día 15 de junio de 2022, es decir un mes después del mencionado auto de inadmisión, pero 18 días después de la presentación de la demanda, así las cosas para este actor no se observa claridad absoluta en el procedimiento.

IV. DERECHO:

Artículos 2357 del Código Civil, artículos 96, 368, 621 y demás del Código General del Proceso.

Calle 8 No 6-79 oficina 202 Edificio PORTUGAL - CALI
Teléfono 8805797 Cel 312-2696734
Email: abogadosdelpacifico@gmail.com

BUFETTE DE ABOGADOS DEL PACIFICO



V. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. EXCEPCIÓN IMNOMINADA O GÉNERICA:

Invoco la presente excepción conforme al artículo 282 del C. G. P. para que el digno despacho acepte y decrete cualquier excepción que se determine y pruebe en el discurrir del proceso y que no hubiere sido invocada en la presente CONTESTACION.

2. EXCEPCIÓN DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:

Invoco la presente excepción conforme al artículo 282 del C. G. P. pues conforme a los postulados de nuestra Constitución Nacional, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas; Sobre este principio la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

"... La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe".

Pues bien, en el caso que nos ocupa y a fin de ilustrar técnica y jurídicamente, lo ocurrido el pasado 14 de diciembre del año 2018, específicamente a las 16: 40 horas del día, en inmediaciones de la vía SANTANDER DE QUILICHAO – PALMIRA, kilómetro 78+209, cuando los vehículos de placas CAI-009, conducido por el señor JOSE JAVIER CUAICAL ALVARES, identificado con c.c. No 6.406.051 y el vehículo motocicleta Kymco R110, modelo 2015 de placas NCV25D, conducido por la señora STEFANIA CORREA MOSQUERA, identificada con c.c. No 1.113.666.990, chocaron aparatosamente, con un resultado fatal en la corporalidad de la señora CORREA MOSQUERA, acudimos al concepto y experticia del investigador criminalístico, WALTER GIL GIL, adscrito a la firma WG INVESTIGACIONES TECNICAS INTEGRALES, quien luego de realizar un análisis del sitio del accidente y del material que hace parte integral de la investigación, del análisis del estado de los vehículos y el material de su fabricación, nos indica en sus conclusiones finales que: *" TODA LA CULPA DEL ACCIDENTE RECAE SOBRE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO No 2 (motocicleta), es decir STEFANIA CORREA MOSQUERA, porque violó las normas de tránsito de velocidad permitida en ese tramo que es de 30Km/hora e igualmente la de adelantar en doble línea amarilla continua. (Estas dos restricciones de tránsito están debidamente documentadas y soportadas en el presente informe con los registros fotográficos correspondientes)"*

Calle 8 No 6-79 oficina 202 Edificio PORTUGAL - CALI
Teléfono 8805797 Cel 312-2696734
Email: abogadosdelpacifico@gmail.com

BUFETTE DE ABOGADOS DEL PACIFICO



VI. PRUEBAS:

Téngase como pruebas las aportadas en la demanda inicial.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito respetuosamente a su señoría citar para el día y hora que su despacho determine, a la señora STEFANIA CORREA MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía 1.113.666.990, para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE.

EXPERTICIA TECNICA:

- INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO CASO IAT No 0111/2022 de fecha 22/06/2022, suscrito por el investigador WALTER GIL GIL, adscrito a la firma WG INVESTIGACIONES TECNICAS INTEGRALES, quien, en juicio nos ilustrara sobre su idoneidad y resultados de su experticia técnica.

DOCUMENTALES:

- EXPERTICIA TÉCNICA – INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO CASO IAT No 0111/2022 de fecha 22/06/2022.

TESTIMONIALES:

1. Solicito decretar como prueba dentro del proceso, el testimonio de la señora **RUTH DAISY OROZCO FERNÁNDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.658.298, quien podrá ser ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Barrio Turupe, Casa No. 8 Palmira, al abonado celular 318 817 0094, o por mi intermedio.
2. Solicito decretar como prueba dentro del proceso, el testimonio de la señora **ESNEDA ALVAREZ QUINTERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.490.193, quien podrá ser ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Barrio Turupe, Casa No. 8 Palmira, al abonado celular 315 854 0152, o por mi intermedio.
3. Solicito decretar como prueba dentro del proceso, el testimonio del investigador **WALTER GIL GIL**, adscrito a la firma WG INVESTIGACIONES TÉCNICAS INTEGRALES, quien, en juicio nos ilustrara sobre su idoneidad y resultados de su experticia técnica.

VII. ANEXOS:

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas me permito anexar los siguientes documentos:

- Poder debidamente otorgado al suscrito para la contestación de la demanda por parte del señor **JOSE JAVIER CUAICAL ALVAREZ**

Calle 8 No 6-79 oficina 202 Edificio PORTUGAL - CALI

Teléfono 8805797 Cel 312-2696734

Email: abogadosdelpacifico@gmail.com

BUFETTE DE ABOGADOS DEL PACIFICO



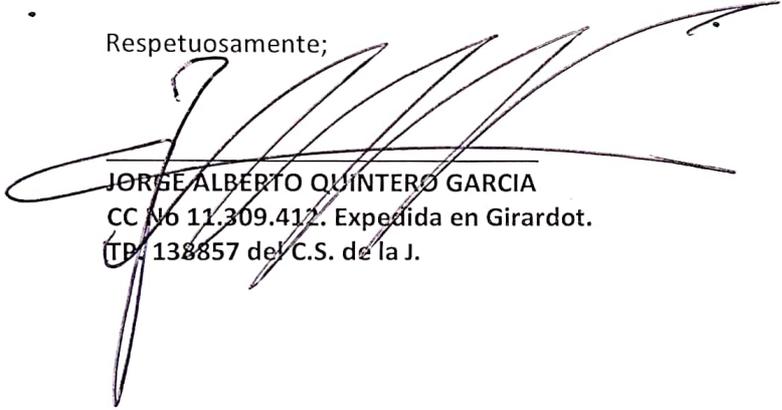
VIII. NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la calle 8 No 6-79 oficina 202 Edificio Portugal – Cali Cel 312 2696734, Email: abogadosdelpacifico@gmail.com

Mi representado el corregimiento LA BUITRERA – Municipio de PALMIRA- TELEFONO 316 683 7862 EMAIL: yamorozferna@gmail.com.

Del señor Juez,

Respetuosamente;


JORGE ALBERTO QUINTERO GARCIA
CC No 11.309.412. Expedida en Girardot.
TP 138857 del C.S. de la J.

Calle 8 No 6-79 oficina 202 Edificio PORTUGAL - CALI
Teléfono 8805797 Cel 312-2696734
Email: abogadosdelpacifico@gmail.com

BUFETTE DE ABOGADOS DEL PACIFICO



IDENTIFICACION BIOMETRICA
A PETICION DEL INTERESADO



Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE
E. S. D.

REF : **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**
RAD : **2022-00227-00**
DTE : **STEFANIA CORREA MOSQUERA y OTROS**
DDO : **JOSE JAVIER CUAICAL ALVAREZ**

JOSE JAVIER CUAICAL ALVAREZ, mayor de edad y vecino de Palmira - Valle, identificado, como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los Doctores **JORGE ALBERTO QUINTERO GARCIA**, también mayor de edad, de esta vecindad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 11.309.412, portador de la T.P. No 138857 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura y al profesional del Derecho **JORGE DANIEL GIRALDO GÜIZA**, igualmente persona mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.540.582, portador de la T.P. No. 182004 del Honorable Consejo Superior para que en mi nombre y representación contesten la demanda y hagan valer mis derechos dentro del **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de la referencia, en calidad de **APODERADOS JUDICIALES TITULAR Y SUPLENTE**, respectivamente; incoado en mi contra por la señora **STEFANIA CORREA MOSQUERA Y OTROS**, a través de apoderado Judicial, con motivo del accidente de tránsito, ocurrido el pasado 14 de diciembre del año 2018.

Mis Apoderados Judiciales quedan facultados para interponer excepciones, denunciar el pleito, presentar demanda de reconvencción en contra de la señora **STEFANIA CORREA**, interponer recursos de ley, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, tachar, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código de General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mis apoderados judiciales para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del Señor Juez.

Atentamente,

JOSE JAVIER CUAICAL ALVAREZ
C.C. No 6.406.051 de Palmira - Valle

ACEPTAMOS;

JORGE ALBERTO QUINTERO GARCIA
C. C. No 11.309.412, expedida en Girardot.
T.P. No 138857, del C. S. De la J.
APODERADO JUDICIAL TITULAR

JORGE DANIEL GIRALDO GÜIZA
C. C. No 94540582, expedida en Cali.
T.P. No 182004, del C. S. De la J.
APODERADO JUDICIAL SUPLENTE

Calle 8 No 6-79 Oficina 202 Edificio PORTUGAL – CALI

Teléfono 8805797 Cel 312-2696734

Email: abogadosdelpacifico@hotmail.com



EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11670966

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el quince (15) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Palmira, compareció: JOSE JAVIER CUAICAL ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6406051 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Javier Cuical



3vzqxg8wrwmk
 15/07/2022 - 10:07:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, sobre: PODER ESPECIAL .

Nora @ Nina



NORA CLEMENCIA MINA ZAPE

Notario Tercero (3) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 3vzqxg8wrwmk

										USO EXCLUSIVO WG INVESTIGACIONES TECNICAS INTEGRALES																	
										NÚMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL																	
0	0	0	0	2	4	9	7	6	5	2	0	6	0	0	0	1	8	0	2	0	1	9	0	0	4	0	2
ORDEN SERVICIOS WG-ITI No.							Dpto.			Mpio			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo					



INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

CASO IAT No. 0111/2022

SINIESTRO PLACAS: CAI009

**SOLICITADO POR:
DR. JORGE DANIEL GIRALDO GÜIZA**

JULIO DE 2022

Fecha D 2 2 M 0 6 A 2 0 2 2 Hora 0 7 0 0 Lugar: CALLE 8 # 6-79 OFIC. 202 EDIFICIO PORTUGAL
Conforme a lo establecido el artículo 206 del CPP., se da inicio a la presente diligencia.

Referencia INFORME TECNICO IAT Delito Principal LESIONES PERSONALES
Delitos conexos N/A.
Imputado JOSE JAVIER CUAICAL ALVAREZ C.C. No. 6.406.051 de CALI
Fecha Hechos: Día 1 4 Mes 1 2 Año 2 0 1 8
Lugar Hechos País COLOMBIA Departamento VALLE Municipio PALMIRA

I. INFORMACION.

El día 14 de Diciembre del año 2018 a las 16:40 horas aproximadamente, cuando el señor JOSE JAVIER CUAICAL ALVAREZ, conducía el automotor de placas CAI009 sobre el cruce vial de ingreso y salida al corregimiento de La Buitrera en jurisdicción del municipio de Palmira (Valle) y al salir a la vía que conduce de Santander de Quilichao a Palmira a la altura del kilómetro 78 + 200 metros por esa vía se desplazaba la señora STEFANIA CORREA MOSQUERA, a bordo de la motocicleta de placas NCV25D en sentido Santander de Quilichao a Palmira; mientras el automóvil trata de pasar la vía girando hacia la izquierda para tomar la ruta nacional 3105 en dirección al municipio de Santander de Quilichao (Valle) es impactado en la parte delantera izquierda por la motocicleta de placas NCV25D, conducida por la señora la señora STEFANIA CORREA MOSQUERA, quien sufre fractura de miembro inferior izquierdo.

II. IDENTIFICACION DEL IMPUTADO

JOSE JAVIER CUAICAL ALVAREZ, Identificado con C.C. 6.406.051 de Cali (Valle); 56 años de edad; Fecha de nacimiento: 05 de octubre de 1965; Sexo: masculino; Estado civil: Unión Libre; Natural de: Cali – Valle; Ocupación: Comerciante Independiente; Grado de instrucción: Primaria Incompleta; Residente en la Casa 8 del callejón Turupe en el corregimiento del municipio de Palmira – Valle, celular: 3128618987.

III. COMISION DE TRABAJO

En atención a lo demandado en la Ley 1142 de junio 28 de 2.007, artículo 47, literal 9 y artículos 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 405, 406, 407, 408 y 409 de la Ley 906 de 2.004, Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio, el abogado defensor Doctor en Derecho **JORGE DANIEL GIRALDO GÜIZA**, mediante orden de trabajo No. 0249, comisionó al grupo de investigadores de la firma WG Investigaciones Técnicas Integrales, para que adelanten una serie de diligencias ordenadas en el mencionado documento, al igual que todas las actividades investigativas y criminalísticas que se deriven con el fin de fortalecer la teoría del caso.

IV. PERSONAL COMISIONADO

En atención a la solicitud emanada por el abogado de la defensa, el suscrito Director General de la firma WG Investigaciones Técnicas Integrales, **WALTER ORLANDO GIL GIL**, identificado con C.C. 16.728.187 de Cali (Valle), procedió a asumir la investigación para adelantar todas las actividades y diligencias ordenadas en la orden de trabajo No. 0249 de fecha 22 de junio de Dos Mil Veintidós (2.022).

V. FUNDAMENTO CIENTIFICO

El Accidente de Tránsito puede ser investigado desde un punto de vista físico-matemático (lo realizan los ingenieros, analizando, trazados de rutas, huellas de frenado, etc.) y desde un punto de vista criminalístico (lo realiza el investigador judicial en base a los EMP y EF encontrados en el lugar de los hechos) y/o con el análisis documental, fotográfico,

videográfico del día del accidente de tránsito y con los recopilados en las actividades de campo en el lugar de los hechos.

VI. TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE
2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE
3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES
4. ANÁLISIS GENERALES DE LA COLISIÓN
5. CONCLUSIONES
6. ANEXOS

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

La siguiente información da a conocer el entorno general bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe:

1.1. DATOS GENERALES

Día de ocurrencia	14 de Diciembre de 2018
Área	Rural
Sitio de los hechos	Kilómetro 78 + 200 metros
Localidad o comuna	Palmira
Tipo de Accidente	Choque Múltiple
Gravedad	Heridos (1)
Hora de Ocurrencia	04:40 P.M. (16:40 horas)
No. Vehículos involucrados	2

Fuente: Informe Policial de Accidentes de Tránsito diligenciado por el patrullero JORGE CARABALÍ MUÑOZ, con placa No. 092942, adscritos a la Policía de Carreteras Setra Deval Palmira.

1.2. VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

En el accidente estudiado se encuentran involucrados dos vehículos, cuyos datos son:

VH No.	TIPO	MARCA Y LINEA	MODELO	COLOR	PLACA
1	Automóvil	Renault 21	1990	Rojo	CAI009
2	Motocicleta	Kymco Visa R110	2015	Blanco	NCV25D

1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS

A continuación se relacionan las personas involucradas en el accidente, en calidad de conductores y pasajeros:

VEHICULO	CALIDAD	NOMBRE	ESTADO
1	Conductor	José Javier Cuaical Álvarez	ILESO
2	Conductor	Stefania Correa Mosquera	LESIONADA

Nota: La conductora de la motocicleta resultó lesionada con fractura en el miembro inferior derecho.

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada y el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente.

Información externa:

La siguiente información se adopta como material de consulta y fue suministrada por el personal solicitante:

- Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. C000754845, así mismo aparece anotado sobre el anterior escrito con lapicero el siguiente No. A000894816 (se desconoce la razón), el cual fue diligenciado por el patrullero de la policía nacional JORGE CARABALÍ MUÑOZ con placa policial No. 092942, adscritos a la Policía de Carreteras SETRA DEVAL con jurisdicción en el municipio de Palmira.
- Tres (3) fotografías del día de hechos donde se observan los vehículos involucrados, algunos rastros sobre sus estructuras y sobre la vía, además de las características del sector, puntos de referencia y señalización de la vía.
- Dos (2) fotografías de los daños que presentó el automotor de placas CAI900 posterior al siniestro.

Información Interna:

- Relevamiento de datos en el lugar del accidente del día 14 de Diciembre de 2018.
- Fichas técnicas de los vehículos.

2.1 CONSIDERACIONES A RESOLVER EN LA I.A.T.

Efectuar un análisis a las características de la vía en cuanto a sentidos viales, diseño, estado y señalización reglamentaria, analizar los sentidos de circulación pre impacto de los vehículos involucrados, la configuración del impacto, la mecánica y la cinética de la colisión y un análisis a la normatividad en relación a conducta desplegada por los involucrados. Analizar los valores de velocidad para los vehículos involucrados, así como posibles causas que dieron origen al accidente.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR

El accidente ocurre en una área rural en un tramo de vía que pertenece a la Red Primaria de las rutas nacionales actuales, alterna a la Troncal de Occidente (que comprende 88 kilómetros); donde el siniestro vial ocurrió la altura del kilómetro 78 + 200 metros en el cruce de la vía lateral derecha que da ingreso y salida al corregimiento La Buitrera en jurisdicción del municipio Palmira, lugar donde hay varias viviendas y establecimientos comerciales en proximidad al lugar de los hechos.

La red primaria está constituida por las rutas nacionales actuales las cuales se dividen en tramos que inician desde una ciudad, un municipio o un punto de referencia determinado hacia otro punto determinado. Dentro de los tramos se desprenden ramales, pasos, variantes y subramales que también hacen parte de la ruta nacional y permiten la conexión de sitios con las rutas nacionales. Los cuales algunos son de considerable importancia.

	3105	Tramo	Santander de Quilichao - Florida - Palmira	Alternas a la Troncal de Occidente	0+0000	88+0000	88,00
--	-------------	-------	--	------------------------------------	--------	---------	-------

El accidente ocurre en el mencionado tramo vial sobre la calzada en sentido Santander de Quilichao – Palmira, aunque en el informe de la autoridad se indica doble sentido de circulación, no se registra señalización vertical u algún tipo de elementos adicionales de señalización que prohíba el ingreso o salida en ese punto de la vía para los vehículos que circulan en el mencionado sentido o en el contrario, así mismo en el lugar existe una señal vertical preventiva que indica “PROHIBIDO ADELANTAR” que va en unión a la señal horizontal de “LINEA AMARILLA DOBLE CONTINUA”, a unos 150 metros de la entrada y salida del corregimiento La Buitrera en jurisdicción de Palmira (Valle), es de anotar que esta ruta nacional está a cargo del Instituto Nacional de Vías –INVIAS- y no se encuentra concesionada.

2.3 CONDICIONES DE LA VIA NACIONAL SANTANDER DE QUILICHAO - PALMIRA

Número de Calzadas:	Dos (2), una para cada sentido.
Geometría:	Recta con bermas.
Sentido de circulación:	Único por cada calzada.
Número de carriles:	1 por calzada.
Estado de la vía:	Asfalto, estado bueno, superficie seca al momento del accidente, sin iluminación artificial (Según informe de la autoridad –IPAT-).
Ancho de vía:	7.20 metros en la zona del accidente.
Señalización Vertical:	Bermas de 1.85 metros al costado de las calzadas. SP-47 "Zona escolar". SP-13 "Vía lateral derecha". SP-03 "Curva pronunciada a la izquierda" SR-30 "Velocidad máxima 50 km/h". SR30 "Velocidad máxima 30 Km/h". SR-26 "Prohibido adelantar". SI-04 "Poste referencia".
Señalización horizontal:	Demarcación de zonas de adelantamiento prohibido: Estas demarcaciones sirven para delimitar longitudinalmente las zonas en las cuales el adelantamiento está prohibido en uno u otro sentido o en ambos a la vez, lo que se indicará por las características especiales de la demarcación central. En el bosquejo realizado por la autoridad de tránsito solo se refleja esta señalización horizontal y no se hace referencia a las señales verticales.
Relevamiento de datos:	Línea amarilla segmentada. Línea de borde blanca.



Imagen No. 1. Vista satelital en relieve obtenida en el programa de Google Earth de la zona donde se presentó el accidente en la entrada y salida al corregimiento La Buitrera a la altura del kilómetro 78 + 200 metros.



Imagen No. 2. Vista de mapa obtenida en el programa de Google Maps de la zona donde se presentó el accidente en la entrada y salida al corregimiento La Buitrera a la altura del kilómetro 78 + 200 metros.



Imagen No. 3. Condiciones de la vía nacional 3105 antes de llegar al cruce de la vía hacia el corregimiento La Buitrera en el sentido Santander de Quilichao a Palmira, donde se aprecian las señales verticales preventivas SP-13 “Vía lateral izquierda”, SP-03 “Curva pronunciada a la izquierda”, la señal SP-47 “Zona Escolar”.



4



5



Imágenes No. 4 a 6. Condiciones de la vía nacional 3105 en sentido Santander de Quilichao a Palmira a unos 180 metros aproximadamente del cruce de entrada al corregimiento La Buitrera en jurisdicción del municipio de Palmira, donde se aprecian las señales verticales reglamentarias SR-30 "velocidad máxima 50 km/h" luego sigue otra señal SR-30 "Velocidad máxima 40 km/h" (para la fecha del siniestro no existía) luego la señal SR-26 "Prohibido adelantar" y seguido la señal SR-30 "Velocidad máxima 30 km/h"; así mismo se aprecian las señales horizontales de marcación longitudinal tal como línea Central "Línea amarilla segmentada" y línea de borde pavimento "Líneas blanca continua".



Imágenes No. 7 y 8. Condiciones de la vía nacional 3105 donde se aprecia el inicio la restricción según la señal vertical SR-26 “Prohibido adelantar”, la cual está ubicada a unos 150 metros de la vía de ingreso y salida al corregimiento La Buitrera en sentido Santander de Quilichao - Palmira, donde se aprecian las señales horizontales de línea de borde de pavimento “Línea blanca continua”, igualmente la línea central “Línea amarilla segmentada” (Estas demarcaciones sirven para delimitar longitudinalmente las zonas en las cuales el adelantamiento está prohibido en uno u otro sentido o en ambos a la vez, lo que se indicará por las características especiales de la demarcación central), para este caso solo está permitido el adelantamiento para los vehículos que circulan en sentido Palmira – Santander de Quilichao, que es el carril que presenta las líneas amarillas segmentadas para el sentido Santander de Quilichao – Palmira está prohibido adelantar.



Imágenes No. 9 y 10. Condiciones de la vía nacional 3105 en la entrada y salida al corregimiento La Buitrera en sentido Santander de Quilichao - Palmira en dirección a la ciudad de Palmira, donde se aprecian las señales horizontales de línea central “Línea amarilla segmentada” y líneas de borde de pavimento “Línea blanca continua” e igualmente se aprecia que los vehículos SIEMPRE realizan ese giro a la izquierda o derecha para salir del corregimiento La Buitrera, zona exacta donde se presentó el accidente de tránsito y señalado por las flechas, igualmente se aprecian algunos reductores de velocidad que han colocado en ambos sentidos de la vía.





Imagen No. 11 y 12. Condiciones de la vía nacional 3105 a la altura de la entrada y salida del corregimiento La Buitrera donde por el paso del tiempo la señalización horizontal se ha ido desapareciendo, así mismo debido a la cantidad de accidentes que se han presentado en ese sitio habían colocado reductores de velocidad antes de llegar a este sitio en ambos sentidos de la vía a unos 20 metros aproximadamente por ambos sentidos de la vía.



Imágenes No. 13 y 14. Condiciones de la vía lateral de ingreso y salida del corregimiento La Buitrera, también conocida como bocacalle (De acuerdo al artículo 2° del Código Nacional de Tránsito. Ley 769 del 2002, se define como: embocadura de una calle en una intersección) la cual lleva hacia la vía nacional 3105, sitio donde se presentó el siniestro vial; en esta toma fotográfica se aprecia la señal SR-01 "Pare".



Imágenes No. 15 y 16. Condiciones de la vía nacional 3105 en el sentido Palmira – Santander de Quilichao y donde se aprecia la desembocadura de la vía de ingreso y salida al corregimiento La Buitrera a la altura del kilometro 78 + 200 metros, así mismo se hace énfasis en que hay buena visibilidad para apreciar sobre la vía la señalización tanto vertical como horizontal.

2.5 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

Las posiciones finales, así como la información diligenciada y registrada en el informe de la autoridad, permiten establecer los sentidos de circulación de los vehículos involucrados.

Cabe aclarar que aunque los vehículos circulaban en el mismo sentido, transitaban sobre una única calzada por el mismo carril en sentido SANTANDER DE QUILICHAO – PALMIRA, a la altura del kilómetro 78 + 200 metros:

- El vehículo 1 (**Automóvil de placas CAI009** **Motocicleta de placas NCV25D**) circula sobre la bocacalle de la vía lateral para salir a la vía nacional 3105 y tomar la calzada y transitar en sentido PALMIRA – SANTANDER DE QUILICHAO.
- El vehículo 2 (**Motocicleta de placas NCV25D**) circula sobre la calzada en sentido SANTANDER DE QUILICHAO - PALMIRA.

Señalización horizontal: SP-03 “Curva pronunciada a la izquierda” Demarcación de zonas de adelantamiento prohibido que sirven para delimitar longitudinalmente las zonas en las cuales el adelantamiento está prohibido en uno u otro sentido o en ambos a la vez, lo que se indicará por las características especiales de la demarcación central. En el bosquejo realizado por la autoridad de tránsito solo se refleja esta señalización horizontal y **no se hace referencia a las señales verticales.**





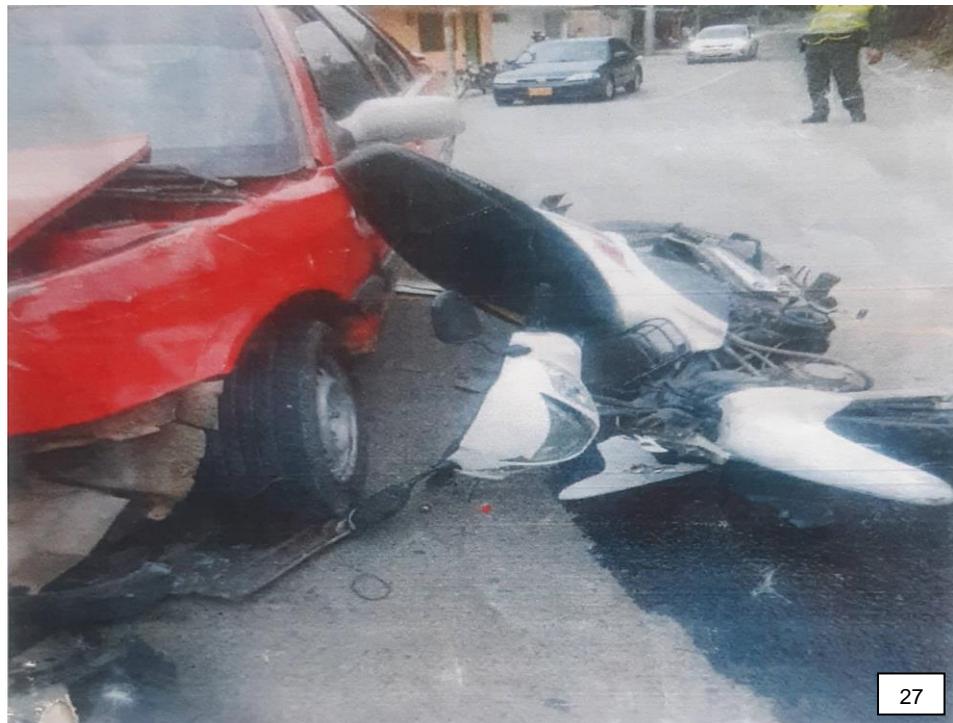
Imágenes No. 19 a 24. Fotografías donde se aprecian las señales verticales y horizontales que existían para el mes de junio del año 2014 y que factiblemente existían para para el día del accidente de tránsito acaecido el día 14 de diciembre del año 2018, toda vez que para la fecha cuando se realizó el relevamiento fotográfico dentro de nuestras actividades de campo aparecieron otras señales verticales y horizontales, las cuales ya se encuentran debidamente referenciadas en este informe.

Adicionalmente se cuenta con material fotográfico del día de los hechos donde se muestran las posiciones finales de los involucrados, así como rastros y evidencia del impacto.



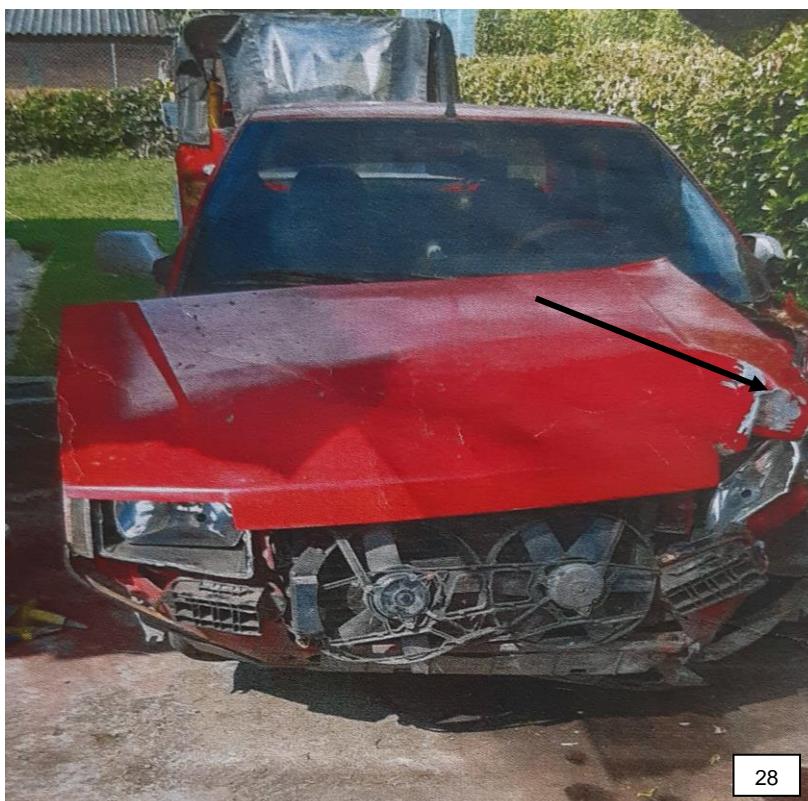


26



27

Imágenes No. 25 a 27 donde se aprecian las posiciones finales de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito, igualmente la presencia de personal de la policía nacional adscritos a la vigilancia comunitaria por cuadrantes y del SETRA DEVAL, quienes realizaron el correspondiente informe policial de accidente de Tránsito No. A000754845.



28



Imagen No. 28 y 29. Fotografía donde se aprecia el fuerte impacto recibido en la parte delantera izquierda en la posición del conductor del vehículo No. 1, que para nuestro caso corresponde al automóvil de placas CAI009.

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES.

El objetivo del estudio es analizar las deformaciones presentes en los vehículos involucrados en el accidente, para poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente investigado.

3.1 VEHÍCULO 1: Automóvil marca Renault 21, color Rojo, modelo 1990, de placas CAI009.

En el informe policial de accidente de tránsito, se describen los daños materiales del vehículo, como: “Partes faltantes, abolladuras”, no entrega más indicaciones.

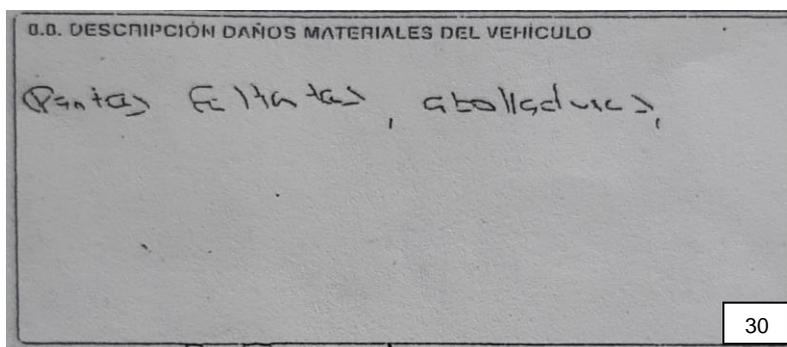


Imagen No. 30. Descripción daños materiales VH 1. (Nota: El documento se transcribe estrictamente del documento original).

3.2 VEHÍCULO 2: Motocicleta marca Kymco Visa R110, color Blanco, modelo 2015, de placas NCV25D.

En el informe policial de accidentes de tránsito se describen los daños materiales del vehículo, como: “Presenta daño en todo el tren delantero, partes faltantes, abolladuras”, no entrega más indicaciones, así mismo se desconoce a qué quiere indicar con “**Partes faltantes**” en las descripciones de los daños de ambos vehículos.

5. CONCLUSIONES.

Las conclusiones de este informe de investigación de accidentes de tránsito, se basan completamente en el análisis realizado por la firma WG Investigaciones Técnicas Integrales y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. Las posiciones finales y las condiciones de la vía, permiten determinar que el accidente ocurre en la vía nacional 3105 en la calzada de circulación en el sentido PALMIRA - SANTANDER DE QUILICHAO, sentido de la calzada por la que circulaba la motocicleta de placas NCV25D que invadía el carril contrario y el automóvil de placas CAI009 que intentaba cruzar la vía a la altura del kilómetro 78 + 200 metros (entrada y salida al corregimiento La Buitrera en el municipio de Palmira) en dirección hacia Pradera.

2. Se determina que al momento del accidente, el vehículo No. 2 (Motocicleta) transitaba por la mencionada vía nacional 3105 y al parecer trató de sobrepasar un vehículo que venía delante suyo, invadiendo el carril contrario sin medir las consecuencias de esa maniobra y se estrella de manera violenta contra la parte delantera izquierda del vehículo No. 1 (Automóvil), que se encontraba cruzando la vía para tomar la misma en sentido Palmira – Santander de Quilichao en dirección al municipio de Pradera (Valle) como se aprecia en las fotografías de los daños del automotor.

3. Con la información recopilada se estableció que en esa fecha y hora NO se adelantaba ninguna actividad sobre esa vía, tales como puestos de control por parte de las autoridades como tampoco obras de mantenimiento vial ni de ninguna clase, en ambos sentidos de la vía nacional 3105 a la altura del kilómetro 78.

4. Dentro de la documentación suministrada o levantamiento de información en sitio (informe policial de accidente de tránsito), no existe reporte que determine las señales de advertencia, reglamentación o información con respecto a la habilitación de esta calzada. (Las señales verticales preventivas SP-13 “Vía lateral izquierda”, SP-47 “Zona escolar” y la señal reglamentaria SR-30 “Velocidad Máxima” que para este caso indica 30 kilómetros por hora).

5. El análisis permite determinar una velocidad mínima de circulación para el vehículo No. 1 (Automóvil) al momento del accidente entre 5 - 10 Km/h aproximadamente porque estaba saliendo del corregimiento La Buitrera y trataba de cruzar a la izquierda en el sentido Palmira – Santander de Quilichao y en dirección al municipio de Pradera (Valle), después de salir de la bocacalle de ingreso y salida al corregimiento de La Buitrera donde se encuentra la señal SR-01 “Pare”, para ingresar a la vía nacional 3105, la cual pasó al observar que podía hacerlo; así mismo para el caso del vehículo No. 2 (Motocicleta), no existe huella de frenado en el croquis que nos pueda determinar la velocidad para el momento del siniestro, pero se puede inferenciar por los daños causados en la parte delantera del vehículo No. 1 (automóvil), que su velocidad promedio estaba entre 70 a 80 Km/h, violando la norma de tránsito que regulaba la velocidad en ese tramo vial que para el caso es de 30 Km/h e igualmente por la posición en la cual quedó la motocicleta estaba invadiendo carril tratando de sobrepasar algún otro vehículo porque el automóvil ya tenía prácticamente dos terceras partes en el carril del sentido Palmira – Santander de Quilichao y si viniera por su carril en línea recta hubiera podido pasar por la parte trasera del vehículo No. 1, situación que se puede observar claramente en la fotografía No. 25.

5. Según la información recopilada en la asistencia presencial al sitio del siniestro y dentro de las actividades de campo, se determina la presencia de señalización reglamentaria que limita la velocidad de circulación en la zona a 30 Km/h (señal vertical SR-30) y otra de vía lateral izquierda (señal vertical SR-13) y por último la de Zona escolar (señal vertical SR-47), las cuales se encuentran debidamente referenciadas en los registros fotográficos que contiene este informe.

6. Igualmente dentro las actividades de campo, se realizaron diferentes tomas fotográficas y audiovisuales (video), donde se puede apreciar la señalización horizontal de línea central (línea amarilla segmentada), de líneas de borde de pavimento (blanca continua), así mismo la vía lateral izquierda de ingreso y salida del corregimiento La Buitrera, donde se estableció por parte de la comunidad que hay constantes accidentes de tránsito en ese sitio, específicamente en ese cruce vial que aunque hace unos tres años atrás se colocaron

reducidores de velocidad y que la velocidad máxima permitida que es de 30 km/h (señal vertical SR-30), esta es constantemente violada por los conductores tanto de automotores como de motocicletas, así mismo de la prohibición de adelantar para los vehículos que se desplazan en sentido Santander de Quilichao - Palmira; este video referenciado es el siguiente:

- **VIDEO 1.** Contiene un archivo (20220707_124354) que es un video que nos muestra la vía nacional 3105 desde la señal vertical informativa SI-04 “Poste referencia”, ubicado a unos 200 metros de la entrada y salida del corregimiento La Buitrera en sentido Santander de Quilichao - Palmira, donde se aprecian los adelantos prohibidos que realizan los diferentes actores viales, contraviniendo la señal horizontal de línea central de “línea amarilla continua” para ese sentido vial porque para el sentido Palmira – Santander de Quilichao es “línea amarilla segmentada menos en el tramo de la vía lateral izquierda (entrada y salida del corregimiento La Buitrera) que es “Doble línea amarilla”.

7. En la revisión hecha al informe de accidente de tránsito se pudo apreciar las siguientes omisiones: no se colocó hipótesis para el vehículo No. 2 (Motocicleta) correspondiente al código de las hipótesis de los accidentes de tránsito No. 116 “Exceso de velocidad”, igualmente tampoco se evidencia anotación del código No. 105 “Adelantar en zona prohibida: Sobrepasar un vehículo donde exista la línea separadora central o de carril continua, que no sea curva, intersección o zona peatonal”, violaciones completamente evidenciadas en las tomas fotográficas.

8. Así mismo en el informe de tránsito tantas veces mencionado aparece anotación de prueba de alcoholemia o de sustancias psicoactivas realizada a los dos conductores, ambos con resultado negativo.

9. Se debe tener en cuenta según la reglamentación vigente para este tipo de siniestros lo siguiente: ***“Hipótesis de los accidentes de tránsito: En el levantamiento del AT (Accidente de Tránsito) la autoridad de tránsito deberá determinar obligatoriamente al menos una hipótesis, la cual no genera responsabilidades para los conductores, sino que expresan acciones generadores o intervinientes en la evolución física del AT”.***

10. Acorde a todo lo establecido se recomienda que las autoridades tanto de la Secretaria de Tránsito Municipal de Palmira y/o el Invias se apersonen de esta situación que pone en riesgo las vidas de los múltiples actores viales que transitan por este tramo de la vía nacional 3105 que atraviesa desde el municipio de Santander de Quilichao (Cauca) hasta Palmira (Valle) y que pasa igualmente por el municipio de Pradera (Valle).

Igualmente se recomienda solicitar a la dirección de infraestructura vial la colocación de la señal preventiva **SP-67. RIESGO DE ACCIDENTE**, en ese sitio debido a la alta accidentalidad que se ha presentado a lo largo de 10 años según lo expresado por los residentes del sector.

11. En el informe policial de accidente de tránsito tantas veces nombrado y específicamente en el croquis, no hay registro escrito de huella de frenado **que nos pueda determinar la velocidad para el momento del siniestro, pero esta velocidad se puede inferenciar por los daños causados en la parte delantera del costado izquierdo del vehículo No. 1 (automóvil) y del mismo vehículo No. 2 (motocicleta) en su parte delantera (Tren)**, que estos daños producidos en la parte trasera del vehículo marca Renault 21 modelo 1990, en cuanto a las propiedades físicas de la estructura o cuerpo del automotor, en comparación a la de los vehículos nuevos (los cuales en su mayoría están construidos en aleaciones de aluminio, que tiene una resistencia específica mayor que la del acero y que con el hecho de contar con una mayor tecnología, ayudada por los modernos sistemas informáticos, hace posible el diseño y construcción de una estructura tridimensional con una rigidez a torsión un 40% más elevada que su equivalente en acero y un 60% más ligera, teniendo la ventaja de reducir notablemente el peso suspendido del vehículo, disminuyendo su consumo de gasolina y permitiendo formas más reducidas de los conjuntos), la estructura para el modelo y tipo del vehículo No. 1, tenía una densidad mucho más fuerte por estar construido en **aleaciones de acero**, conforme a lo que se puede apreciar en las propiedades de los metales antes mencionados y básicamente a la densidad, conforme a la siguiente tabla:

Propiedad		Aluminio	Acero 371
1	Esfuerzo (N/mm ²)	250	400
2	Elasticidad E, Módulo de Young (MPa)	70.000	210.000
3	Densidad (g/cm ³)	2,7	7,8
4	Punto de fusión (°C)	660	1500
5	Rango de temperatura de trabajo (°C)	-250 a 150	-50 a 500
6	Conductibilidad eléctrica (m/Ohm mm) ²	29	7
7	Conductividad térmica (W/m °C)	200	76
8	Coefficiente de expansión lineal x 10-6/°C	24	12
9	No-magnético	Sí	No
10	Tóxico	No	No
11	Resistente a la corrosión	Sí	Sí
12	Mecanizado	Fácil	Fácil
13	Maleable	Sí	Sí
14	Costo	Barato	Caro

Con esta información adicional se pretende demostrar que los daños que presentó el vehículo No. 1, fueron causados por un impacto muy fuerte debido a la velocidad que llevaba el vehículo No. 2, teniendo en cuenta que la densidad (g/cm³) del metal utilizado en el modelo del vehículo No. 2. Automóvil marca Renault 21, color Rojo, modelo 1990, de placas CAI009, es más fuerte que el utilizado en los automotores modernos.

Con esto pretendemos demostrar que el vehículo No. 2 (Motocicleta), marca Kymco Visa R110, color Blanco, modelo 2015, de placas NCV25D, sobrepasaba la velocidad permitida en el sector según la señal vertical SP-30 "Velocidad máxima 30 km/h", teniendo en cuenta los daños que causó en la parte delantera del costado izquierdo en la posición del conductor del vehículo No. 1 (automóvil), igualmente porque la conductora de la motocicleta pasó por encima del automóvil; así mismo que también infringió la norma de la señal vertical preventiva SP-26 "Prohibido adelantar", teniendo en cuenta que al ingreso a la entrada y salida del corregimiento existía para la fecha y hora una señal horizontal de "Doble línea amarilla continua" y que aún persiste y la cual indica que no se debe adelantar en ese sitio; señalizaciones que se desconoce porque no fueron tenidas en cuenta, ni relacionadas en el informe de accidente de tránsito No. A000754845 por parte del señor patrullero de la Policía Nacional de Colombia, el señor Jorge Carabalí Muñoz.

12. Como conclusión final se tiene que toda la culpa del accidente recae sobre el conductor del vehículo No. 2 (motocicleta) porque violó la normas de tránsito de velocidad permitida en ese tramo que es de 30 km/h e igualmente la de adelantar en doble línea amarilla continua. **(Estas dos restricciones de tránsito están debidamente documentadas y soportadas en el presente informe con los registros fotográficos correspondientes).**

Los resultados de la presente investigación de accidente de tránsito dependen en gran parte del análisis técnico – científico que se realizó a la información recibida en la elementos materiales probatorios y elementos físicos aportados por la defensa del imputado.

El presente informe ejecutivo fue realizado por el grupo de investigadores de la firma WG Investigaciones Técnicas Integrales, el cual es avalado por las personas que participaron en la presente investigación, de acuerdo a las formalidades legales.

Investigadores que participaron.

Firma:



WALTER ORLANDO GIL GIL.
C.C. 16.728.187 de Cali – Valle.
Investigador Criminalístico

El investigador que realizó el presente informe de accidente de tránsito cuenta con formación profesional y técnica en las siguientes áreas del conocimiento:

Suboficial ® Policía Nacional.

Curso Técnico en Identificación de Automotores Dijin Policía Nacional.

Diplomados en Investigación de Accidentes de tránsito.

Curso de Detective Privado e Investigación Policial.

Curso de Derecho Penitenciario y Psicología Criminal.

Curso de Psiquiatría Criminal y Medicina Forense.

EL ANTERIOR DOCUMENTO FUE REALIZADO POR PERSONAL DE LA FIRMA WG INVESTIGACIONES TECNICAS CRIMINALISTICAS, OBSERVANDO LOS PROTOCOLOS Y NORMAS ESTABLECIDOS PARA ESTE TIPO DE DOCUMENTO.

Calle 8 # 6-79 Oficina 202 Edificio Portugal
Celular: 3164020424 - 3117599383
Email: wginvestigaciones@gmail.com